



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO:	DANIELA AVENDAÑO
	GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00612-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA identificado con Nit. No. 800.193.248-9** contra **GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO identificado con C.C. No. 1.075.234.710** y **DANIELA AVENDAÑO identificada con C.C. No. 1.075.269.496** quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del - pagaré - suscrito el 11 de enero de 2019:

Cuotas en Mora – Pagaré No. 9907

1. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$105.414 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2019; más la suma de **OCVEINTITRES MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$23.023 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de septiembre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
2. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$108.049 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de octubre de 2019; más la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.387 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de octubre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$110.751 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de noviembre de 2019; más la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.686 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

septiembre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$113.519 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2019; más la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$14.917 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de diciembre de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
5. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$116.357 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de enero de 2020; más la suma de **DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.079 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de enero de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
6. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$119.266 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de febrero de 2020; más la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$9.170 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de febrero de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
7. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$122.248 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de marzo de 2020; más la suma de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.189 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de marzo de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
8. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$125.304 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 15 de abril de 2020; más la suma de **TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$3.113 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, liquidados a la tasa pactada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 16 de abril de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a (la) (los) señoras **GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO** identificado con C.C. No. 1.075.234.710 y **DANIELA AVENDAÑO** identificada con C.C. No. 1.075.269.496 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (la) (los) señoras **GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO** identificado con C.C. No. 1.075.234.710 y **DANIELA AVENDAÑO** identificada con C.C. No. 1.075.269.496, conforme lo preceptúa el art. 290 C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ identificado con C.C. No. 7.710.369 y T.P. No. 150.727 del C.S.J. Según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO